



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

EXENCIÓN DE EMERGENCIA DEL IMPUESTO A DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS PARA MiPyMEs

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la Ley 25.413 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2° — *Estarán exentos del gravamen:*

- a) Los créditos y débitos en cuentas bancarias, como así también las operatorias y movimientos de fondos, correspondientes a los Estados nacional, provinciales, las municipalidades y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, estando excluidos los organismos y entidades mencionados en el artículo 1° de la Ley 22.016.*
- b) Los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en la República Argentina, a condición de reciprocidad.*
- c) Los créditos en caja de ahorro o cuentas corrientes bancarias hasta la suma acreditada en concepto de sueldos del personal en relación de dependencia o de jubilaciones y pensiones, y los débitos en dichas cuentas hasta el mismo importe.*
- d) Los créditos y débitos de cuentas bancarias correspondientes a toda persona humana o jurídica que se encuentre inscripta como Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyMEs), en los términos del artículo 2° de la ley 24.467, sus modificatorias y demás normas complementarias. En estos casos las entidades financieras deberán ser las encargadas de obtener el padrón de micro y pequeñas empresas inscriptas en el**



H. Cámara de Diputados de la Nación

Registro MiPyME, de modo que no se genere ningún tiempo de carga procesal, trámite o costo burocrático a los beneficiarios.

A los efectos del impuesto establecido en la presente ley, no serán de aplicación las exenciones objetivas y/o subjetivas dispuestas en otras leyes nacionales —aun cuando se tratase de leyes generales, especiales o estatutarias—, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía normativa.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer exenciones totales o parciales del presente impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.”

Artículo 2°.- De forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los argumentos contra el impuesto a los débitos y créditos bancarios son abundantes en cuanto a los efectos negativos que generan en la economía. El llamado “impuesto al cheque” tuvo una finalidad de transitoriedad en la crisis del 2001 pero continua hasta nuestros días. La idea es gravar operaciones de transferencias bancarias. Sus justificaciones son variadas: el beneficio que el estado brinda a los particulares con la protección jurídica de los actos que rigen las transferencias de bienes, la captación de “microrentas” que, de otro modo, quedarían fuera del alcance de la tributación, la “emergencia económica”, la conveniencia u oportunidad para el Estado de recaudar esta clase de impuestos en un momento de liquidez o de desplazamiento de bienes que se ve facilitado por actuar los bancos como agentes de retención, etc.

La verdad que todas estas justificaciones no tienen mucho sentido práctico, y coincidimos con Jarach en que “...estas justificaciones no son tales, sino simples tentativas de racionalización a posteriori de institutos que carecen de los caracteres bien definidos de otros hechos imposables, tales como la renta y el patrimonio, los consumos particulaes, el consumo en general y el gasto.”¹ El impuesto en cuestión es un tributo cuyo hecho imponible no se puede identificar con ninguna de las manifestaciones de capacidad contributiva (renta, consumo y patrimonio) lo cual lo convierte en problemático.

Si bien gracias a iniciativas del gobierno anterior (Ley 27.264) hoy en día las MiPyMEs pueden compensar en el pago de Ganancias el 100% del impuesto al cheque, esto no es suficiente. Los emprendedores, las micro, pequeñas y medianas empresas actualmente pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del total del Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios. Las pymes medianas industriales tramo 1 sólo del 60%, también del total retenido por el banco. Las otras empresas pymes, de las categorías superiores, sólo podrán computar como pago a cuenta contra Ganancias el 33% del impuesto retenido por los bancos por los depósitos y por los egresos. Por eso, si bien algunos lo justifican diciendo que ya no es una carga para las PYMES, la realidad que no pueda ser compensado con otros impuestos a cargo del contribuyente ni solicitudes de reintegro, sobre todo en éste contexto de pandemia refuta esa defensa.

¹ JARACH, Dino. Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires. Pág 858



H. Cámara de Diputados de la Nación

Esta realidad trae varias dificultades: en primer lugar, el beneficio debería implicar una exención y no un pago a cuenta. No tiene sentido teórico ni práctico gravar la actividad empresarial y la generación de negocios. Es como atacar a las empresas por hacer lo que constituye su razón de ser. Cabe aclarar que por una cuestión de economía procesal no tiene sentido que se grave con impuesto al cheque a una MiPyME para luego cargarla la burocracia y gastos de administración (contadores, etc.) de realizar las DDJJ para reducir ese pago de ganancias (pareciera que el Estado lo único que hace es complicar la operatoria sin recibir un peso a cambio). Dicho en otras palabras: simplifiquemos el sistema tributario porque todo trámite engorroso implica mayores gastos para pequeños emprendimientos y, a veces, ni siquiera trayendo un beneficio fiscal para el Estado.

Por otro lado, en el contexto actual de pandemia del Covid-19 (las MiPyMES que no desaparezcan) van a tener poco que pagar de impuesto a las ganancias, lo cual podría generar la situación de no tener ningún beneficio por no tener a cuenta de qué destinar lo abonado por impuesto al cheque.

No hay razón en destruir empresas con fines recaudatorios porque, en algún momento, no habrá más empresas desde donde el estado argentino pueda recaudar.

Los efectos económicos del impuesto a los débitos y créditos bancarios tienen una fuerte incidencia en los vendedores de bienes, afectan el patrimonio de las empresas y pueden disminuir la formación de capital. Asimismo, la doctrina afirma que el impuesto crea una ilusión financiera (en el sentido que las partes compradora y vendedora en la negociación intentan que la otra pague el costo del impuesto creyéndose hábiles para lograrlo). Lo que en verdad sucede es que la incidencia del pago cae sobre la parte que tenga menor poder de regateo, por mayor apremio o por circunstancias subjetivas que hagan más rígida su demanda o su oferta. Es decir: es un impuesto injusto que afecta a los emprendedores más débiles en una negociación.²

Otro punto importante a destacar es que resulta importante proceder de manera que se simplifiquen trámites y burocracia a la hora de gozar beneficios. La AFIP precisó, a través del “ABC de Consultas y Respuestas Frecuentes (ID 25058475)”, la manera en la que las entidades financieras deberán constatar la condición de micro y pequeña empresa del titular de una cuenta bancaria para hacer efectiva la exclusión de la tasa diferencial del impuesto a los débitos y créditos bancarios, fijada por el [artículo 45 de la ley 27541](#) y reglamentada por la [resolución general \(AFIP\) 4665](#).

En esa razón, la AFIP explica que las entidades financieras deberán acceder al web service de la Secretaría de las PYMES y de los Emprendedores, del Ministerio de Desarrollo Productivo, disponible para la obtención del padrón de micro y

² Op cit. Pág 859.



H. Cámara de Diputados de la Nación

pequeñas empresas inscriptas en el Registro MIPYME. Obtenida la referida consulta, se da por acreditado su conocimiento de la condición del titular de la cuenta bancaria respectiva.

Asimismo, se indica que las empresas pueden presentar ante la entidad financiera en la cual tienen radicada su cuenta bancaria el Certificado MIPYME, emitido por la Secretaría de las PYMES y de los Emprendedores, del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Esa información es muy importante tenerla en cuenta a fin de evitar los mayores costos que ocasionarían las extracciones en efectivo. Sobre todo, si se trata de un contribuyente que recientemente obtuvo el Certificado PYME, el cual deberá informar cuanto antes a su entidad bancaria si es que la misma no tiene el padrón actualizado. Pero en el resto de los casos establecemos como regla general que las entidades financieras serán las encargadas de conseguir las constancias MiPymes de sus clientes para efectivizar la exención, desligando de trámites, costos procesales y burocracia a los beneficiarios. El objetivo de emergencia de la presente norma es una aplicación práctica e inmediata de la exención, de tal manera de hacer que la misma se pueda cumplir teniendo ya identificados los sujetos que se pretende excluir.

Concluyendo, el estado debe lograr financiarse sin destruir a los generadores de riqueza. Si ahogamos a las pocas micro, pequeñas y medianas empresas vamos a destruir toda fuente genuina de desarrollo. El contexto actual de pandemia obliga a una bancarización extrema y esto las perjudica aún más. Es ilógico aplastarlas, va contra los intereses estratégicos del país y contra los millones de trabajadores que viven de esas empresas. Es por los motivos aquí expuestos que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.